

# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

### Edición No. 30

Octubre 9 del 2020

[home.kpmg/co](http://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- La medida de aislamiento preventivo de 14 días para un trabajador que presenta síntomas de COVID-19 no se considera incapacidad.
- Modificado el protocolo de bioseguridad de actividades hoteleras.
- Publican proyecto de Decreto través del cual se prohíbe la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria.
- Exequibles las medidas asociadas a: (i) 3 días sin IVA; (ii) reducción a 0 % de impuesto al consumo en el expendio de comidas y bebidas; (ii) exclusión de IVA a los cánones de arrendamiento de locales comerciales; y (iv) exención de IVA en la importación y ventas en el territorio nacional de ciertos bienes asociados a la mitigación del COVID-19.
- Reglamentado el Decreto 772 asociado a medidas especiales durante procesos de insolvencia durante la emergencia.

**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuente a continuación, las medidas decretadas entre el 2 y el 8 de octubre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- La Superintendencia de Sociedades, el pasado 2 de octubre, publicó informe en donde indicó, con base en una encuesta realizada a 607 empresas grandes entre julio y agosto, el estado del sector empresarial con ocasión de la crisis generada por el COVID-19. Las principales problemáticas identificadas son: (i) el 78.74% de las compañías manifestaron verse afectados por el Covid-19 y el 24.05% indicaron estar muy afectados; (ii) el 27.84% de las compañías indicaron tener algún tipo de nueva orientación o cambio de negocio, mientras que el 20.75% afirmó haber diversificado sus canales de distribución focalizándose en las ventas a través de canales digitales.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- El Ministerio de Relaciones Exteriores con Resolución 2518 del 25 de septiembre levantó los términos de suspensión asociados a trámites de renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.
- El Ministerio de Trabajo mediante Concepto 32480 del 15 de julio indicó que la medida de aislamiento preventivo de 14 días para un trabajador que presenta síntomas por COVID-19 no se considera incapacidad. Los trabajadores que están en esta condición deberán, en lo posible, adaptarse a los métodos de teletrabajo o trabajo en casa (remoto) previamente pactados con el empleador.
- Con Resolución 1757 del 2 de octubre el Ministerio de Salud modificó la Resolución 1161 de 2020 ampliando el término para el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios, la cual será extendido por 5 meses y podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la pandemia en Colombia.
- Con Resolución 1763 del 5 de octubre el Ministerio de Salud modificó algunos requisitos y condiciones asociados a los protocolos de bioseguridad que deben cumplirse en las actividades hoteleras y que se encontraban en la Resolución 1285 de 2020.
- El Ministerio de Salud con Resolución 1764 del 5 de octubre expidió el protocolo de bioseguridad aplicable a los centros de estética, cosmetología, institutos de belleza, SPA y zonas húmedas. Este protocolo es complementario al indicado en la Resolución 666 de 2020.
- Mediante Resolución 1766 del 5 de octubre el Ministerio de Salud definió los criterios de priorización para la asignación de recursos del FOME a los proyectos de inversión en



infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos para solventar las necesidades de atención por COVID-19 y se crea el Comité Técnico que recomiende la asignación de estos.

- El Ministerio de Salud con Resolución 1774 del 6 de octubre definió los parámetros para el reconocimiento económico, los perfiles ocupacionales, la metodología para el cálculo del monto y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio a conocer proyecto de Decreto a través del cual se prohíbe la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria. La prohibición aplicaría para productos esenciales para afrontar el COVID-19, que tengan o presenten riesgos de abastecimiento y que se encuentren clasificados por las subpartidas 3004.39.19.00, 3004.49.20.00, 3004.90.29.00, 4015.11.00.00, 4015.19.90.00 y 9019.20.00.90. Se mantienen algunas excepciones a la prohibición de exportación como: (i) exportación bajo programas de plan vallejo; (ii) mercancías que al momento de la entrada en vigencia ya se encontrarán en proceso de exportación o siendo transportadas para su exportación; (iii) operaciones con situaciones jurídicas consolidadas; (iv) exportaciones para la modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, reembarque, muestras sin valor comercial, viajeros y menaje y; (v) exportaciones desde zona franca. La vigencia sería de 6 meses o hasta que dure la emergencia sanitaria. Se reciben comentarios hasta el 21 de octubre.
- Con la Resolución 0000093 del 28 de septiembre la Dian modificó de forma transitoria el artículo 651 de la Resolución 0046 de 2019 relacionado con el concepto favorable para la exportación de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero, y desperdicios y desechos de cobre, de aluminio y de plomo durante la emergencia sanitaria.
- Mediante Resolución 000096 del 5 de octubre la Dian estableció las especificaciones técnicas para el intercambio de información en el cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios operadores de zona franca, relacionado con la llegada de la mercancía al territorio Aduanero Nacional.
- Con Circular 025 del 2 de octubre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó que el 7 de octubre inició la interoperabilidad entre VUCE 2.0 y el Sistema de Información de la ANLA-VITAL para los productos que requieren vistos buenos de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Sistema de Recolección Selectiva de Gestión Ambiental de Llantas Usadas (SRS).



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La Corte Constitucional mediante comunicado del 1 de octubre indicó que declaró ajustado exequible el Decreto 682 de 2020 mediante el cual se establecieron los 3 días sin IVA. Igualmente, en este Decreto se encontraba: (i) la reducción a 0 % de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, durante el resto de la presente anualidad y (ii) la exclusión del IVA a los cánones de arrendamiento de locales comerciales hasta el 31 de julio del 2020, las cuales también fueron declaradas exequibles.
- La Corte Constitucional con Sentencia C-292 del 5 de agosto declaró exequible el Decreto 551 de 2020 mediante el cual se establecieron medidas transitorias tributarias asociadas, entre otras, a exención de IVA en la importación y ventas en el territorio nacional de ciertos bienes asociados a la mitigación del COVID-19. El artículo 1 de dicho Decreto se condicionó en el entendido de que las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades mediante Concepto 220-192086 del 16 de septiembre indicó que, en lo referente a las reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas de accionistas y juntas directivas de que trara el Decreto 398 de 2020, las medidas son aplicables a todas las personas jurídicas sin excepción, es decir, sin distinguir si son privadas o públicas, con ánimo o sin ánimo de lucro.
- Mediante Decreto 1332 del 6 de octubre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el Decreto 772 de 2020 asociado a medidas especiales durante procesos de insolvencia. Así con el Decreto 1332 se indicó, entre otros: (i) los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMLMV podrán ser admitidos en el régimen de insolvencia del Decreto 772 independientemente de las causas que originaron la insolvencia; (ii) los procesos de insolvencia del Decreto 772 podrán coordinarse con procesos de insolvencia de la Ley 1116 siempre que se cumplan con algunos requisitos; (iii) se decretan obligaciones especiales para deudores cuya actividad sea la construcción de inmuebles destinados a vivienda; (iv) tratamiento especial de los gravámenes judiciales como garantía mobiliaria en los procesos de insolvencia. Este Decreto estará vigente hasta la vigencia del Decreto 772 de 2020.
- La Superintendencia Financiera con Concepto 2020135750 del 5 de agosto, respecto a la consulta asociada a la posibilidad de ampliar de manera automática el plazo de cumplimiento de las condiciones de punto de equilibrio respecto a proyectos inmobiliarios que están en etapa de preventa con distintas sociedades fiduciarias como consecuencia del COVID-19, explicó que el contrato debe contener las condiciones del punto de equilibrio y el término para su acreditación, por lo que cualquier situación que se suscite en torno a la ejecución de un contrato en particular corresponde a las partes acudir en primer lugar a sus estipulaciones, además de los principios de interpretación previstos en las correspondientes disposiciones legales que lo rijan.



## Medidas financieras

- El Ministerio de Hacienda con Decreto 1320 de 1 de octubre reglamentó las líneas de crédito directas y de redescuento con tasa compensada de FINDETER y BANCOLDEX que son recursos del FOME. Igualmente, reguló el reconocimiento y transferencia de los recursos del FOME

requeridos por las referidas entidades financieras estatales para subsidiar la tasa de interés de las líneas de crédito priorizadas de conformidad con el Decreto 444 del 2020.

- El DANE informó que en el mes de septiembre de 2020 la variación mensual del IPC fue del 0,32% frente a agosto de 2020. La entidad detalló que en lo corrido del año la variación del IPC total fue 1,44 %. Esta variación fue mayor en -1,82 que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 3,26 %. En los últimos 12 meses el índice fue 1,97%.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 431591 del 31 de agosto indicó que en el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. El periodo de prueba de estos servidores iniciará una vez se supere la emergencia sanitaria y por ende el funcionario deberá seguir en inducción, etapa que puede ser de manera presencial.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 8 de octubre de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos



**Ricardo Ruiz**  
Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoaruijz@kpmg.com](mailto:ricardoaruijz@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**  
Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**  
Socio Servicios Legales  
[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**  
Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**  
Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**  
Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**  
Socio Impuestos  
[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)



**Susana Galán**  
Socia Impuestos  
[susanagalán1@kpmg.com](mailto:susanagalán1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**  
Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodríguez**  
Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

**colombia@kpmg.com.co**

---

**home.kpmg.com**



KPMG en Colombia



KPMG\_CO